

Localidad: ZAMORA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Másicos	(*) Complementarias	
Sanchez Castillo, Juan Miguel Isabelo Crespo, Santiago	Ayudante de Desarrollo Mecánico-Conductor	T11AG82L830008	1.242.080	506.736	1.748.816
		T11AG82L830168	940.324	126.192	1.066.516
		TOTALES	2.182.404	632.928	2.815.332

(*) Incluidas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

Ayudante de Desarrollo	1
Mecánico-Conductor	1
TOTAL	2

RELACION NUM. 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	147.831		1.354.463			1.504.296
CAPITULO 2	16.891		113.880			130.778
CAPITULO 6					83.552	83.552
TOTAL COSTES	164.721		1.470.343		83.552	1.718.626
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA META						1.718.626

3.2. DETALLACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	183.605		1.684.695			1.868.300
CAPITULO 2	21.090		242.128			163.218
CAPITULO 6					103.267	103.267
TOTAL COSTES	204.695		1.926.823		103.267	2.134.785
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA META						2.134.785

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, diferencia que vendrá sinoreada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20962 REAL DECRETO 1844/1985, de 9 de octubre, sobre inversión obligatoria de Banca Privada y Cajas de Ahorro en pagarés del Tesoro.

El Real Decreto-ley 6/1984, de 8 de junio, por el que se fijó un coeficiente de inversión en Deuda Pública del Tesoro o del Estado para los Bancos privados y Cajas de Ahorro, desarrollado por Real Decreto 1142/1984, de 13 de junio, y vigente en función de la disposición transitoria tercera de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, en tanto no se desarrollen reglamentariamente las nuevas obligaciones de inversión obligatoria en ella establecidas, encomienda en su artículo 2.º al Gobierno la determinación del nivel de aquel coeficiente de inversión. La favorable evolución que en los últimos

meses presenta la demanda privada de pagarés del Tesoro permite reducir el nivel de dicho coeficiente sin desatender la colocación de las emisiones de esos títulos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. El porcentaje de recursos computables a invertir en pagarés del Tesoro, según lo establecido en el Real Decreto-ley 6/1984, queda fijado en el 10 por 100.

Art. 2. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN